

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Direccion General de Seguridad por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policia que se mencionan.**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

En uso de las facultades que me han sido transferidas por virtud de la Ley de 26 de julio de 1957 y Decreto de 22 de septiembre de 1961, he tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan y que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de septiembre, en las fechas que se indican:

Día 1, Inspector de segunda clase don Ernesto de Jacinto Hernández.

Día 1, Comisario de primera clase don José Osorio Chillón.

Día 2, Inspector-Jefe don Baltasar Rodríguez Cayllán.

Día 2, Comisario Principal don Eduardo López de Ochoa y Gómez.

Día 4, Inspector de primera clase don Horacio Pampano Caballero.

Día 10, Comisario Principal don Emilio Vita Penela.

Día 10, Inspector de primera clase don Nicolás Bobadilla Cabello.

Día 15, Inspector de primera clase don José María Sagnier Marqués.

Día 16, Inspector de primera clase don Mariano Cabestré Barragán.

Día 17, Comisario Principal don Emilio Ruiz Losa.

Día 20, Inspector-Jefe don Fausto de San Segundo Jiménez.

Día 25, Comisario de primera clase don Pedro Hernández López.

Madrid, 26 de julio de 1962.—El Director general, P. D., José Vicente Izquierdo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Primaria por la que se aprueba el expediente de la oposición restringida de Direcciones de Grupos Escolares convocada en 31 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente).**

Visto el expediente de la oposición restringida celebrada para proveer vacantes de Direcciones de Grupos Escolares;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 31 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente) se convocó oposición restringida para proveer en propiedad las vacantes de Direcciones de Grupos Escolares que se insertaban, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y Decreto de 7 de noviembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en cuanto a los Directores provisionales de Grupos Escolares que funcionan en régimen de Patronato;

Resultando que por Orden de 28 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto siguiente) fueron nombrados los Tribunales que habrían de juzgar los ejercicios de esta oposición en la capital del Distrito Universitario a que pertenecían las vacantes respectivas y en Pamplona para las de la provincia de Navarra, y que, en cumplimiento del número noveno de la citada Resolución de 31 de diciembre de 1960, han sido remitidos a este Departamento los expedientes de la oposición juntamente con las propuestas de aprobados;

Resultando que en el expediente del Tribunal de Valladolid figura escrito de reclamación formulado por doña Ana María Meiro Remondo, por considerar que la segunda parte del ejer-

cicio práctico no fué realizada, en la forma establecida en el artículo 222 del Estatuto del Magisterio;

Vistos las convocatorias, preceptos generales del Estatuto y Decreto de 10 de mayo de 1957;

Considerando que la reclamación de la señora Meiro Remondo no ha sido presentada en la forma y plazo reglamentarios, ya que, según informe del Tribunal y se desprende del escrito de referencia, impugna la realización del ejercicio práctico que tuvo lugar el 18 de mayo último, y el escrito de reclamación de fecha 21 de dicho mes fué presentado en la Administración de Correos de San Sebastián ese mismo día, según acredita el sello de la referida oficina y dirigido al Presidente del Tribunal de oposiciones de Direcciones de Grupos Escolares de Valladolid, por lo que en el mismo no se ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), que en su número primero dispone textualmente «si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquier otra infracción los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil», requisitos que, conforme se dice anteriormente, no han sido tenidos en cuenta por la reclamante, siendo, por tanto, procedente desestimar dicha reclamación al no haber sido presentada en la forma y plazos debidos;

Considerando que la actuación de los Tribunales se ha ajustado en todo a los preceptos del Estatuto del Magisterio, convocatoria de la oposición y Decreto de 10 de mayo de 1957,

Esta Dirección General ha resuelto:

**Primero.**—Desestimar la reclamación presentada por doña Ana María Meiro Remondo.

**Segundo.** Aprobar el expediente de la oposición restringida convocada por Resolución de 31 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo siguiente) y, en consecuencia, nombrar Directores propietarios de los Grupos Escolares que se indican a los opositores propuestos por los respectivos Tribunales que figuran en la relación que se inserta a continuación de esta Resolución, declarando desiertas las plazas que no han sido asignadas, y confirmar, asimismo, en propiedad a los de Patronato en la plaza que desempeñan, conforme dispone el Decreto de 7 de noviembre de 1952.

Aquellos Directores que figuran destinados para localidades cuyo censo es superior a diez mil habitantes obtendrán la Dirección en la forma que previene el artículo sexto del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de octubre), por lo que están obligados a participar en los concursos de traslados convocados por Orden de 5 de julio de 1962, a cuyo efecto lo solicitarán ante la Delegación Administrativa de Educación Nacional respectiva en la forma y plazo que en dicha Orden se determina.

**Tercero.**—Los Directores nombrados tomarán posesión de su cargo precisamente en el punto de destino, ante la Junta Municipal de Enseñanza Primaria respectiva, del 1 al 15 de septiembre próximo, con efectos económicos y administrativos del día 1, cesando en sus escuelas de procedencia en 31 de agosto, debiéndose atender a lo dispuesto en el número octavo de la convocatoria.

**Cuarto.**—Aquellas Maestras que se hallen en situación de excedencia especial por casadas y habiendo cumplido el plazo de un año en dicha situación hayan obtenido destino en esta oposición, si se posesionan del mismo presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, antes de la fecha que se indica para la posesión, los documentos exigidos a los excedentes para su reingreso en el servicio activo de la enseñanza, quedando reingresadas, una vez cumplido dicho requisito, sin necesidad de solicitarlo expresamente.

Quiénes hayan obtenido plaza y deseen continuar en la situación de excedencia o no hayan cumplido el plazo de un año en tal situación les será diligenciado su título con la toma de posesión nominal de la plaza obtenida.

**Quinto.**—Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a esta oposición, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, por conducto de la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación oficial de esta Resolución.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Sres. Delegados administrativos de Educación Nacional.